

La Paz, 17 de febrero de 2021  
**P.I.E. N° 259/2020-2021**



Señor  
 Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
 Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Soledad Flores Velásquez, para que el Señor Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"1. Informe, cual es el procedimiento del trámite que deben seguir los proveedores del servicio de acceso a internet – ISP, para obtener la licencia única para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o de habilitación específica según corresponda para proveer el servicio, esto de conformidad a lo que establece la Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 1391, así mismo indique cuanto es el monto de dinero que los proveedores del servicio de internet, deben cancelar por el uso de la frecuencia, y quien es el servidor público que firma la licencia, autorización, o título habilitante respectivo, para emitir señales electromagnéticas y/o prestar servicios de telecomunicación, al respecto adjunte documentación respaldatoria, en fotocopia legalizada. --- 2. Informe, que acciones ha tomado su despacho, con relación a las denuncias (de COTAS Ltda., que datan desde el año 2014), que existen en contra de la empresa denominada "Kibalink" de propiedad del Sr. Lorgio Abdala Cassis Heredia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, empresa que ofrece y brinda servicios de internet utilizando tecnologías inalámbricas en la frecuencia de 5,81 Ghz con un ancho de banda de 9,01 Mhz, y frecuencia de 2,41 Ghz con un ancho de banda de 9,27 Mhz, frecuencias que no cuentan con la autorización respectiva del ente regulador, que es otorgada por la ATT, al respecto adjunte documentación respaldatoria en fotocopias legalizadas. --- 3. Informe, si a la fecha esta designado el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), si fuese así, mencionar el nombre y apellido del mismo, debiendo adjuntar la resolución suprema de designación y su respectiva hoja de vida con toda la documentación de respaldo correspondiente y sea en fotocopias legalizadas, asimismo informe, si es que por el contrario no se ha designado todavía al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), mencione que tiempo se encuentra en afección el referido cargo, y refiera cual el perjuicio que conlleva para la ATT la no designación del mismo. --- 4. Informe, que acciones a tomado como máxima autoridad del Ministerio a su cargo, en contra de los procesos de revocatoria de las licencias otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), al canal de televisivo ABYA YALA, así como a otras 53 radios comunitarias, entre ellas Red Patria Nueva (ahora Radio Illimani), Radio Igualitaria con frecuencia 94.6 del Plan Tres Mil, además de las 94 Radios de los Pueblos Originarios (RPO's) en el territorio nacional, estas que transmitían en lenguas de los pueblos originarios y en castellano como parte de su "derecho de manifestarse en el marco de su propia cultura y de su lengua" (además que formo parte del informe de gestión del Ministerio de Comunicación en el año 2018), y que fueron objeto de persecución por parte del gobierno de facto de Añez, y que posteriormente tuvieron que suspender sus emisiones, sus informativos, algunas transmiten solo música y otras han cortado la transmisión, debido a que el régimen de facto de Añez tomo la decisión de parar el pago de publicidad estatal en estas emisoras, con lo que ha causado la suspensión de la producción radiofónica por falta de recurso para el salario de sus trabajadores. --- 5. Informe, si al momento de dar inicio a la tramitación ante la

Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), las personas naturales o las empresas de telecomunicaciones ante la oficina central o las oficinas regionales, existe en alguna lista de profesionales en Sistemas electrónicos, registrados en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) que pueden asesorar en el trámite respectivo ante la ATT, al respecto adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe, si está dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 1828, que en su art. 3 modifica el art. 63 del Reglamento General a la Ley N° 64, que establece que, por parte de los operadores del servicio de distribución de señales, será incorporada por los mismos en su bloque de grilla de canales del área de su licencia para proceder con la retransmisión de la programación de manera ininterrumpida, la incorporación de canales nacionales de servicio de radiodifusión. --- 7. Informe, pormenorizado de cuantos son los servidores públicos ya sean con ítem o a contrato, que prestan su trabajo en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), nacional y en las respectivas regionales, para tal efecto adjunte la nómina de del personal, donde deberá incluir el nivel salarial, así como deberá indicar la fecha de ingreso de los mismos, debiendo adjuntar la documentación respaldatoria en fotocopias legalizadas.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. María R. Nacif Barbosa  
**SENADORA SECRETARIA**  
TERCERA SECRETARIA  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE REGISTRO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION  
Fojas: 118  
Hora: 16:30  
27 JUL 2021  
**RECIBIDO**

CÁMARA DE SENADORES  
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES  
Fojas: 118-03  
Hora: 12:45  
03 AGO. 2021  
**RECIBIDO**

La Paz, 23 MAR 2021  
MOPSV/DESP. N° 0278 /2021

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CORRESPONDENCIA  
21 MAR 2021  
La Paz - Bolivia  
24 MAR 2021  
La Paz - Bolivia  
**RECIBIDO**

Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**Ref.: ATENCIÓN PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 259/2019-2020**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CORRESPONDENCIA  
RECIBIDO  
24 MAR 2021  
Hrs.: 19:30 Fojas:  
La Paz - Bolivia

De mi mayor consideración:

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene a bien responder la Petición de Informe Escrito PIE N° 259/2019-2020 con base a las siguientes consideraciones:

- Informe, cual es el procedimiento del trámite que deben seguir los proveedores del servicio de acceso a internet – ISP, para obtener la licencia única para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o de habilitación específica según corresponda para proveer el servicio, esto de conformidad a lo que establece la Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 1391, así mismo indique cuanto es el monto de dinero que los proveedores del servicio de internet, deben cancelar por el uso de la frecuencia, y quien es el servidor público que firma la licencia, autorización, o título habilitante respectivo, para emitir señales electromagnéticas y/o prestar servicios de telecomunicación, al respecto adjunte documentación respaldatoria, en fotocopia legalizada.**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
RECIBIDO  
26 MAR 2021  
Hrs.: 18:20 Fojas:  
La Paz - Bolivia

**Respuesta.-**

R.- El procedimiento para el otorgamiento de Licencia Única y Habilitación Específica para proveer el Servicio de Acceso a Internet, así como otros Servicios de Telecomunicaciones, se encuentra detallado en el **Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones** aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.



Los requisitos Legales, Económicos y Técnicos para la obtención de la Licencia Única y Habilitación Específica están detallados en los Artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Telecomunicaciones.

Asimismo, en caso que la prestación del servicio requiera el uso de frecuencias, se debe solicitar la Licencia de Uso de Frecuencias correspondiente, cuyos requisitos y procedimientos están establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones.

Por otro lado, en los Artículos 8 y 9 del Reglamento de Otorgamiento se describe el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia única y Habilitación específica respectivamente, mismos que se detallan a continuación:

*"Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA ÚNICA). El procedimiento seguirá los siguientes pasos:*

- 1. El solicitante debe presentar su solicitud adjuntando los requisitos establecidos a la ATT, la cual dentro de diez (10) días evaluará y determinará si la petición está completa o si se requiere complementar o aclarar la información legal, técnica o económica.*
- 2. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el solicitante deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días. En caso de no subsanarse las observaciones en este plazo, la solicitud será rechazada.*
- 3. Una vez que se haya cumplido con los pasos anteriores, la ATT en el plazo de cinco (5) días, notificará al solicitante con el monto correspondiente a la Tasa de Regulación y Fiscalización calculada en base al plan de negocios presentado y el importe para la presentación de la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de contrato.*
- 4. El solicitante deberá realizar el pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización y presentar la Boleta de Garantía en el plazo de hasta diez (10) días, a partir de la notificación.*
- 5. Una vez cumplidos los anteriores numerales, la ATT procederá a la elaboración del Contrato respectivo que otorga la Licencia Única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en el plazo de cinco (5) días.*
- 6. El solicitante deberá suscribir el Contrato en un plazo máximo de días (10) días a partir de su comunicación, de no suscribir el contrato, se tendrá por desistida la solicitud.*

*Artículo 9.- (PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN ESPECÍFICA).*



*Los operadores o proveedores que cuenten con Licencia Única, presentarán a la ATT, la solicitud de habilitación específica adjuntando los requisitos establecidos en el presente Capítulo.*

*Dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud de habilitación específica, la ATT, procesará la misma y emitirá la Resolución Administrativa de otorgamiento de habilitación específica.*

*En el caso de existir observaciones a la información, deberán subsanarse en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación, reiniciándose los plazos establecidos en el presente Artículo, caso contrario, la solicitud será rechazada.*

*Una vez que la ATT comunique al solicitante que no existen observaciones, éstos deberán actualizar su boleta de garantía de cumplimiento de contrato, incorporando dentro del cálculo de la misma el servicio a ser habilitando, debiendo presentar dicha boleta en el plazo de cinco (5) días, para la emisión de la Resolución Administrativa."*

Por otro lado, el procedimiento para otorgamiento de licencias de uso de frecuencias se encuentra detallado en el artículo 11 del Reglamento de Otorgamiento de Licencias.

**Respecto al monto de dinero que los proveedores deben cancelar por el uso de frecuencia:**

Los proveedores del Servicio de Acceso a Internet, deben cumplir con las siguientes obligaciones económicas:

**Garantía de Cumplimiento de Contrato**

Con el fin de garantizar la prestación del servicio y dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 modificado por el Decreto Supremo No. 3152 del 19 de abril del 2017, el solicitante deberá presentar una Garantía de cumplimiento de contrato o una Póliza de Fianza de Caucción de cumplimiento de contrato para el primer año de operación que corresponde al 7% de sus ingresos anuales proyectados para el primer año de provisión del servicio.

**Tasa de Regulación y Fiscalización**

Por otro lado, la empresa solicitante deberá realizar un pago por el concepto de Tasa de Regulación y Fiscalización del uno por ciento (1%) de sus ingresos proyectados para el primer año de servicio, tal como indica el Artículo 181 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164.

**Derecho de Uso de Frecuencia.**

Para la determinación del monto por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia, se utiliza la fórmula para el cálculo del Derecho de Uso de Frecuencia aprobada mediante Resolución Ministerial N° 12 de 10 de enero de 2012, modificada mediante Resolución Ministerial N° 012 de 19 de enero de 2017.

**Respecto a quien es el servidor público que firma la licencia, autorización, o título habilitante respectivo, para emitir señales electromagnéticas y/o prestar servicios de telecomunicación.**

Página 1





Todas las Resoluciones Administrativas Regulatorias y contratos son firmadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ATT.

- Informe, que acciones ha tomado su despacho, con relación a las denuncias (de COTAS Ltda., que datan desde el año 2014), que existen en contra de la empresa denominada "Kibalink" de propiedad del Sr. Lorgio Abdala Cassis Heredia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, empresa que ofrece y brinda servicios de internet utilizando tecnologías inalámbricas en la frecuencia de 5,81 Ghz con un ancho de banda de 9,01 Mhz, y frecuencia de 2,41 Ghz con un ancho de banda de 9,27 Mhz, frecuencias que no cuentan con la autorización respectiva del ente regulador, que es otorgada por la ATT, al respecto adjunte documentación respaldatoria en fotocopias legalizadas.**

#### Respuesta.-

Dando cumplimiento al Procedimiento Administrativo, la Dirección de Fiscalización y Control de la ATT, una vez recibida la denuncia del operador COTAS Ltda. en la gestión 2014 procedió a través de la oficina Regional Santa Cruz a la inspección in situ en fechas 25 al 27 de junio de 2014, se realizó la verificación de la denuncia, identificándose a la empresa autodenominada "Kibalink" de propiedad del Sr. Lorgio Abdala Cassis Heredia, que se encontraba brindando servicios de acceso a Internet utilizando tecnologías inalámbricas haciendo uso de frecuencias del espectro electromagnético en la banda de 2.4 GHz., elaborándose el Informe Técnico ATT-OFR SZ-INF TEC SC 226/2014 de 1 de julio de 2014, dándose inicio al proceso administrativo correspondiente recomendándose que por infringir el marco regulatorio, uso no autorizado del espectro y prestación ilegal del servicios de telecomunicaciones.

A solicitud de la Dirección Jurídica para actualizar el estado del proceso, se elaboró un Informe complementario en fecha 11 de septiembre de 2014, con cite ATT-OFR SZ-INF TEC SC 358/2014, en el cual se recomienda formular cargos al propietario de la empresa Kibalink, por la comisión de la infracción descrita en el artículo 9º, numeral I del Reglamento de Sanciones aprobado mediante DS 25950, por la prestación y ofrecimiento comercial de servicios de telecomunicaciones. (Servicio de acceso a internet inalámbrico) y la utilización indebida del espectro electromagnético sin contar con la correspondiente autorización.

En fecha 8 de mayo de la gestión 2015 se emitió el Auto ATT-DJ-A INT FIS LP 118/2015, que tiene como referencia "Intimación a la empresa Autodenominada Kibalink para el cese de ofrecer y prestar el servicio de internet inalámbrico en el espectro radioeléctrico de Santa Cruz".



Con informe ATT-OFR SZ-INF TEC SC 833/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, se verificó que la empresa autodenominada "Kibalink" cesó en el ofrecimiento y la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que se recomendó disponer el archivo de obrados.

En fecha 13 de abril de 2016 se emite el Auto ATT-DJ-A TL LP 377/2016, mediante el cual se dispuso el archivo de obrados y con esto se cerró el proceso administrativo correspondiente.

#### Gestión 2020

Con informe ATT-OFR SZ-INF TEC SC 149/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, esta Autoridad verificó el uso no autorizado de frecuencias y prestación no autorizada de servicios de acceso a internet iniciado de oficio, en el que se recomienda el inicio del proceso administrativo correspondiente.

El informe complementario ATT-OFR SZ-INF TEC SC-179/2020 de fecha 12 de septiembre de 2020, fue emitido a denuncia de Sr Marco Antonio Soto Porras, recomendando el inicio del proceso correspondiente.

La Dirección Jurídica a través del Auto ATT-DJ-A INT FIS LP 4/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, resuelve intimar al cese definitivo de la prestación del servicio de internet y al uso no autorizado de frecuencias del espectro radioeléctrico de la ciudad de Santa Cruz, habiendo sido notificado en fecha 22 de febrero de 2021.

- 3. Informe, si a la fecha esta designado el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), si fuese así, mencionar el nombre y apellido del mismo, debiendo adjuntar la resolución suprema de designación y su respectiva hoja de vida con toda la documentación de respaldo correspondiente y sea en fotocopias legalizadas, asimismo informe, si es que por el contrario no se ha designado todavía al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), mencione que tiempo se encuentra en afección el referido cargo, y refiera cual el perjuicio que conlleva para la ATT la no designación del mismo.**

#### Respuesta.-

Mediante la Resolución Ministerial N° 051, de 1 de marzo de 2021, se designó al ciudadano Arturo Miguel López Casas como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.



4. Informe, que acciones a tomado como máxima autoridad del Ministerio a su cargo, en contra de los procesos de revocatoria de las licencias otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), al canal de televisivo ABYA YALA, así como a otras 53 radios comunitarias, entre ellas Red Patria Nueva (ahora Radio Illimani), Radio Igualitaria con frecuencia 94.6 del Plan Tres mil, además de las 94 Radios de los Pueblos Originarios (RPO's) en el territorio nacional, estas que transmitían en lenguas de los pueblos originarios y en castellano como parte de su "derecho de manifestarse en el marco de su propio cultura y de su lengua" (además que formo parte del informe de gestión del Ministerio de Comunicación en el año 2018), y que fueron objeto de persecución por parte del gobierno de facto de Añez, y que posteriormente tuvieron que suspender sus emisiones, sus informativos, algunas transmiten solo música y otras han cortado la transmisión, debido a que el régimen de facto de Añez tomo la decisión de para el pago de publicidad estatal en estas emisoras, con lo que ha causado la suspensión de la producción radiofónica por falta de recurso para el salario de sus trabajadores.

**Respuesta.-**

Realizada la revisión de la documentación existente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no cursan recurso jerárquicos interpuestos en contra de procesos de revocatoria de licencias otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, correspondientes al canal de televisión ABYA YALA, Red Patria Nueva (ahora Radio Illimani), Radio Igualitaria 94.6 MHz, radios Comunitarias y Radios de los Pueblos Originarios.

5. Informe, si al momento de dar inicio a la tramitación ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), las personas naturales o las empresas de telecomunicaciones ante la oficina central o las oficinas regionales, existe en alguna lista de profesionales en Sistemas electrónicos, registrados en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) que pueden asesorar en el trámite respectivo ante la ATT, al respecto adjunte documentación de respaldo.

**Respuesta.-**

Al respecto, por un principio de transparencia la ATT no contó ni cuenta con una lista de profesionales que puedan asesorar en los trámites competentes de la institución.

6. Informe, si está dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 1828, que en su art. 3 modifica el art. 63 del Reglamento General



a la Ley N° 64, que establece que, por parte de los operadores del servicio de distribución de señales, será incorporada por los mismos en su bloque de grilla de canales del área de su licencia para proceder con la retransmisión de la programación de manera ininterrumpida, la incorporación de canales nacionales de servicio de radio difusión.

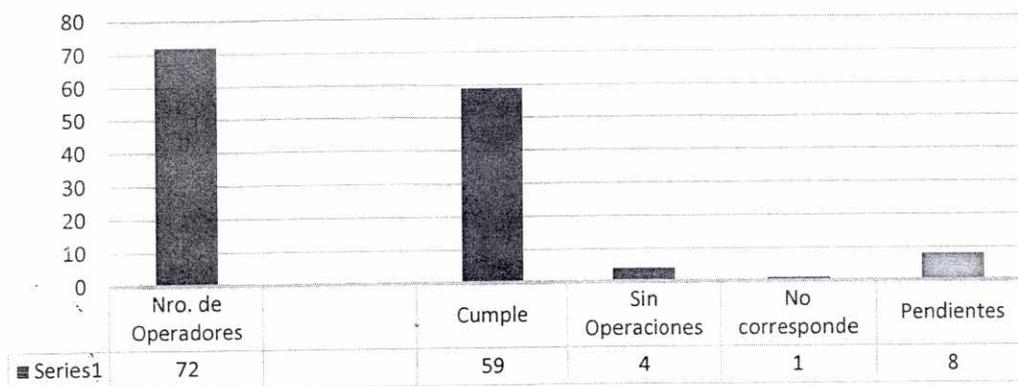
**Respuesta.-**

La Autoridad desde la gestión 2014 viene fiscalizando a todas las empresas que cuentan con la autorización para la prestación del servicio de Distribución de Señales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento a las obligaciones dispuestas a través del D.S. 1828. Estos procesos de fiscalización incluyen la verificación de la distribución de las señales de los canales BOLIVIA TV (canal 7), RED RUBI (canal universitario) y TV CULTURAS (Viceministerio de Comunicación), de forma ininterrumpida y de manera gratuita.

Como muestra de este trabajo, incluimos un gráfico de la gestión 2020, en la que se verificó a un total de 72 empresas que cuentan con autorización.

Nro. de Operadores	Cumple	En proceso de caducidad	No corresponde	Pendientes
72	59	4	1	8

**CUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL D.S. 1828 - 2020**



La tabla es resultado de la recolección de datos de las Regionales La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija.

\*No corresponde: Aquellos Operadores que no tienen infraestructura, o licencia vigente.

\*Pendientes: Aquellos Operadores que tiene un inicio de la verificación del cumplimiento del D.S. 1828.



7. "Informe, pormenorizado de cuantos son los servidores públicos ya sean con ítem o a contrato, que prestan su trabajo en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), nacional y en las respectivas regionales, para tal efecto adjunte la nómina de del personal, donde deberá incluir el nivel salarial, así como deberá indicar la fecha de ingreso de los mismos, debiendo adjuntar la documentación respaldatoria en fotocopias legalizadas."

**Respuesta.-**

Se adjunta al presente informe, la Nómina del Personal de Planta vigente a la fecha, informado y revisado por la Dirección Administrativa Financiera dependiente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

Ing. Edgar Montaña Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Handwritten initials and stamps on the left margin, including a stamp from the D.G.A.J. (Agencia de Gestión Administrativa) and a stamp from the D.G.T.E.L. (Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes).

EMR/EAR/GPV/Wilmer Pantoja  
cc. Arch.  
Adjunto antecedentes y respaldos  
HR E/2021-02125

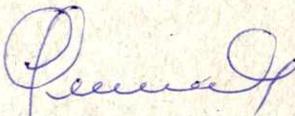
**ACTA DE ENTREGA**  
**RESPUESTA PIE N° 259/2020-2021**

En fecha viernes 30 de julio de 2021, se entregó en las oficinas de la Senadora Soledad Flores Velásquez, la respuesta del PIE N° 259/2020-2021, con el anexo que se detalla a continuación:

- 1 folder amarillo con 110 fs.

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copia de los anexos señalados.

  
**ENTREGUÉ CONFORME**  
Omar Cabrera Villca

  
**RECIBÍ CONFORME**

